

Constancia Secretarial: El 24 de agosto de 2021 ingresa con subsanación presentada en tiempo.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00532

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en el título concurren las exigencias del artículo 48 de la Ley 675 de 2001, y la ejecutante subsana la demanda el Despacho **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **CLAUDIA AURORA RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero representadas en la certificación base de recaudo:

Obligación contenida en el pagaré sin número con fecha de vencimiento 15 de enero de 2021.

1. Por la suma de \$9.494.964 m/cte, correspondiente a capital de la obligación objeto de recaudo.
2. Por los intereses de mora sobre la suma de dinero indicada en el numeral anterior a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde de su exigibilidad y hasta que se efectúe el pago total de la obligación por la extrema demandada.

Obligación contenida en el pagaré sin número con fecha de vencimiento 24 de mayo de 2021

1. Por la suma de \$12.629.440 m/cte, correspondiente a capital de la obligación objeto de recaudo.
2. Por los intereses de mora sobre la suma de dinero indicada en el numeral anterior a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde de su exigibilidad y hasta que

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notificar a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o en su defecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Tramítense el

presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

Reconocer personería a la sociedad ALIANZA SGP S.A.S. representada para el acto por el abogado Jhon Alexander Riaño Guzmán en los términos y para los fines del poder que le fue otorgado y bajo los apremios del art. 74 del Código General del Proceso.

Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 51 del 3
DE SEPTIEMBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

JST

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina

Juez

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2bdd084eed7498501e3984fa0bd8575c3dbf0123bed6b7b1f54b0c1f6fd54f26

Documento generado en 01/09/2021 10:56:05 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>